



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 011464 DE 2018

(12 DIC 2018)

*“Por la cual se adopta medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS**, identificada con el NIT. 901.093.846-0”*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el numeral 1º del artículo 113 del Decreto Ley 663 de 1993, adicionado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2º y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, *“Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen”*.

Que en virtud de la remisión anterior, el numeral 1º del artículo 113 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece la Vigilancia Especial como una medida preventiva de la toma de posesión como institución de salvamento y protección de la confianza pública¹, ahora aplicable al ejercicio de funciones por la Superintendencia Nacional de Salud².

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, Reglamentario Único del Sector Salud, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 002009 del 29 de octubre de 2015, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S**, identificada con NIT 832.000.760-8, por el

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Édgar González López. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00192-00(2358) Entidad solicitante: Ministerio de Salud y Protección Social

² Ibidem

Firma manuscrita

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, identificada con el NIT. 901.093.846-0 y se limita la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados"

término de un (1) año y limitó la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados.

Que mediante las Resoluciones 003425 del 17 de noviembre de 2016, 001575 del 19 de mayo de 2017, 4919 del 29 de septiembre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó sucesivamente la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S**, hasta el 31 de enero de 2018.

Que mediante Resolución 006200 del 28 de diciembre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el Plan de Reorganización Institucional presentado por la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD "ECOOPSOS" ESS EPS-S** (Nit. 832.000.760-8), consistente en la escisión del programa de Entidad Promotora de Salud a favor de la sociedad **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** (Nit. 901.093.846-0)

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 003334 del 31 de enero de 2018 prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S**, por el término de seis (6) meses, teniendo en cuenta que para dicha fecha no se encontraba perfeccionada la escisión ni el inicio de operaciones de **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** (NIT. 901.093.846-0), de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo décimo segundo de la Resolución 006200 del 28 de diciembre de 2017.

Que mediante Resolución 003508 del 21 de febrero de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud removió a la firma G&T CONSULTORES S.A.S., identificada con NIT 901.045.783-0 del cargo de Revisor Fiscal de la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S** y designó a Gildardo Tijaro Galindo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.092.858, como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada.

Que, de conformidad con el concepto de la Dirección de Medidas Especiales para EAPB de la Delegada para las Medidas Especiales, la sociedad **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** a partir del 1 de abril de 2018, no se encuentra en medida preventiva de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud realizó visita a la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, con el objeto de verificar aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo; informe que concluye lo siguiente:

"En el marco de la visita realizada a la Entidad Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S., ordenada mediante Auto No. 0217 del 21 de mayo de 2018, cuyo objeto fue verificar los aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, conforme establecido en el Decreto 780 de 2016 y demás normas que lo regulan: no fue posible contar con la totalidad de la información solicitada en el proceso de auditoría, no obstante con la información y soportes obtenidos, se establecieron los análisis que conllevaron al resultado de los hallazgos, recomendaciones y conclusiones del presente informe.

Como resultado de la visita, dentro del análisis a la contratación realizada, se observó que la EPS: (i) contrata la prestación de servicios de salud de demanda inducida a través de una Empresa que no se encuentra inscrita ni habilitada como prestador de servicios de salud, (ii) delega a través de un contrato de prestación de servicios, específicamente en lo relacionado con promoción de la salud y detección temprana – P y D, la obligación del aseguramiento para la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y (iii) traslada en esta su responsabilidad y competencia como EAPB de constituir el comité de vigilancia en salud pública institucional.

Respecto del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad — SOGC, la EAPB, en las actividades relacionadas con la empresa Demanda Inducida S.A.S, no cuenta con las acciones de auditoría exigidas en la normatividad aplicable en lo relacionado con el Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad — PAMEC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, identificada con el NIT. 901.093.846-0 y se limita la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados"

La EPS suscribió con la firma SERVIR SALUD LTDA, convenios de recaudo para el recaudo del 8% de la UPCS, correspondiente a gastos en salud y 8% de la UPC-S de gastos administrativos, autorizando a través del giro directo a favor de la referida IPS, estos para posteriormente depositarlos a una cuenta a nombre de ECOOPSOS S.A.S, pasando dicha facturación ante el FOSYGA hoy ADRES como si correspondieran a servicios contratados bajo la modalidad de evento, reconociendo la comisión por este servicios y los gastos financieros, bajo el argumento del alto índice de medidas cautelares de embargo y retención de recursos.

De lo anterior, revisados los procesos jurídicos no se evidenció un proceso de defensa judicial soportada en la inembargabilidad de los recursos del sistema, que se refleja en el alto número de cuentas en estado "embargada". Esta situación se refleja igualmente, en la carencia de una política contable sobre provisiones que involucre una metodología técnicamente válida para el cálculo de provisiones y contingencias que permitan revelar la realidad financiera de la Entidad.

En cuanto a la continuidad en la contratación, la EAPB ha venido dando aplicación a la cláusula de prórroga automática y cesión de los contratos suscritos en vigencia de la Empresa Solidaria de Salud ECOOPSOS ESS EPS-S, sin embargo, en la mayoría de los soportes obtenidos en el marco de la visita, los mismos no se encuentran debidamente firmados ni legalizados, lo que permite concluir que la red prestadora de servicios de salud no se encuentra debidamente contratada, y en consecuencia incumple la advertencia impartida en el artículo quinto de la Resolución 6200 de 2017.

Con relación al proceso de radicación de cuentas presentadas por las IPS, se evidenciaron prácticas indebidas en el trámite de esta, bajo la consideración que el proceso mencionado se realiza sin sujeción a lo establecido en el manual de procesos y procedimientos establecido por ECOOPSOS S.A.S, contraviniendo además la normatividad que regula este aspecto, toda vez que (i) crea causales de devolución que no corresponden a las establecidas en el anexo 6 de la Resolución 3047 de 2008, (ii) genera barreras injustificadas para la radicación de la facturación por parte de los prestadores de servicios de salud, (iii) no realiza los pagos en condiciones y tiempos establecidos en la normatividad vigente.

Adicionalmente, en desarrollo de la visita se observó que la EPS entregó formación que difiere de la reportada en el marco de la Circular 016 con corte a 30 de abril de 2018, específicamente en lo relacionado con cuentas por pagar."

Que producto de la visita realizada por la Delegada para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud, se evidenciaron hallazgos, entre los cuales se encuentran los que se transcriben a continuación:

"6. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

No.	Descripción del Hallazgo	Norma Presuntamente Violada	Incidencia del Hallazgo			
			A	F	D	P
1	La Entidad Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S., no hizo entrega de la totalidad de la información solicitada en el marco de la visita realizada en cumplimiento del Auto No. 0217 del mayo 21 de 2018; lo cual constituye una conducta que vulnera el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Derecho a la Salud, y en consecuencia obstruye el proceso de inspección y vigilancia de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud.	Artículos 130.12 y 130.13 de la Ley 1438 de 2011.	X			
2	La Entidad Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S. al delegar la obligación indelegable el aseguramiento para la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario, a través de un contrato de prestación de servicios con la firma DEMANDA INDUCIDA S.A.S.	Numeral 6 del artículo 178 de la Ley 100 de 1993 y artículo 14 de la Ley 1122 de 2007	X			

2

Handwritten signatures and initials at the bottom right corner.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, identificada con el NIT. 901.093.846-0 y se limita la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados"

3	La Entidad Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S. al contratar la prestación de servicios de demanda inducida a través de una empresa que no se encuentra inscrita ni habilitada como prestador de servicios de salud en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS DEL Ministerio de Salud y Protección Social.	Artículo 9 DEL Acuerdo 117 d 1998 del CNSSS, los artículos 2.5.3.4.4 y 2.5.1.3.2.4 del Decreto 780 de 2016 y artículo 130.7 de la Ley 1438 de 2011	X				
4	La Entidad Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S. al trasladar la responsabilidad y competencia que tiene como EAPB de constituir el comité de vigilancia en salud pública institucional a la firma DEMANDA INDUCIDA S.A.S.	Parágrafo Segundo del artículo 37 del Decreto 3518 de 2006	X				
5	La Entidad Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S. al no contar con las acciones de auditoría exigidas en la normatividad aplicable, en lo relacionado con el Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad – PAMEC, así como su no inclusión en el clausulado del contrato suscrito con la firma DEMANDA INDUCIDA S.A.S.	Numeral 1 del artículo 2.5.1.4.5 y el parágrafo 3 del artículo 2.5.3.4.6 del Decreto 780 de 2016	X				
6	La Entidad Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S. al suscribir Convenios de Recaudo con la IPS SERVIR SALUD LTDA, para el recudo de hasta un 8% y un 8% de la UPCS, correspondiente a gastos en salud y gastos administrativos, respectivamente, y autorizar el giro de dichos recursos a través del mecanismo de giro directo a favor de la referida IPS para posteriormente depositarlos a una cuenta a nombre de ECOOPSOS, haciendo pasar dicha facturación ante el FOSYGA hoy ADRES como si correspondieran a servicios de salud bajo la modalidad de evento y/o otra modalidad de contratación.	Artículo 5 de la Resolución 1587 de 2016, los artículos 1,2,3 y 4 de la Resolución 4621 de 2016, artículo 7 de la Ley 1797 de 2016, instrucciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Circular Externa 14 de 2015, numerales 130.7 y 130.11 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011	X				

(...)"

Que la Superintendente Delegada para la Supervisión de Riesgos de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de fecha 1 de noviembre de 2018, concluyó lo siguiente:

"(...) **1. Riesgo Financiero**

- ECOOPSOS S.A.S. registra en su primer mes de operación (abril-2018) una estructura financiera deficitaria al reportar un patrimonio negativo. Sin embargo, el patrimonio redujo su nivel deficitario como consecuencia de la capitalización en cumplimiento del Plan de Reorganización Institucional aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 6200 de 2017, así como por efecto de los resultados favorables obtenidos a partir del mes de julio de 2018.
- Respecto al disponible, se observa que gran parte de los productos en entidades financieras tienen una medida de embargo, lo que limita su disponibilidad, en las que se encuentran las cuentas maestras de recaudo; en consecuencia, se evidencia una falta de gestión por parte de la entidad en aplicación de los principios de inembargabilidad de los recursos del Sistema, establecida en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, reiterada en el artículo 21 del Decreto Ley 28 de 2008, en el artículo 2.6.1.2.7 del Decreto 780 de 2016 y artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.
- La EPS cuenta con un capital pagado insuficiente que le impide contar con el respaldo patrimonial adecuado para soportar la operación en el SGSSS; sin embargo, en virtud del plan de reorganización aprobado, se observan avances en las estrategias (procesos de capitalización y resultados del ejercicio favorables) en el periodo operado como sociedad.
- En los 5 meses de operación, ECOOPSOS EPS S.A.S tiene un incremento de afiliados, lo que genera mayores ingresos, y como consecuencia mayor solvencia, lo cual fue contemplado en el plan de reorganización aprobado.

Fin
R

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, identificada con el NIT. 901.093.846-0 y se limita la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados"

- La relación entre los costos por concepto de prestación de servicios de salud POS y sus ingresos por UPC, para agosto de 2018, tiene como resultado una siniestralidad del 88% con tendencia a la disminución, no obstante, se precisa que la entidad debe destinar como mínimo el 92% de los ingresos recibidos por UPC para la operación de salud. En este sentido, la EPS debe controlar dicha relación para que dé cumplimiento a lo establecido normativamente, y estará sujeto a seguimiento y verificación por parte de esta Superintendencia.
- Se precisa que las estrategias de recuperación financiera, en ningún momento deben afectar la destinación de recursos para la atención en salud, los cuales deben ser suficientes y necesarios para lograr en condiciones de calidad y oportunidad la prestación de los servicios a su población afiliada.
- ECOOPSOS S.A.S. no ha excedido el porcentaje máximo establecido respecto a la destinación de los recursos de UPC para gastos de administración, durante los meses de operación.
- Se presentan deficiencias en el reporte, así como el reconocimiento adecuado de hechos económicos, por lo tanto, la vigilada deberá adelantar las acciones tendientes a garantizar la calidad y consistencia de la información reportada.
- El defecto por capital mínimo presenta una reducción mínima, a pesar de que existe de por medio un proceso de capitalización y la generación de resultados positivos en los meses operados. En este sentido, se precisa la necesidad de adelantar las estrategias planteadas en el plan de reorganización y, demás acciones pertinentes, con el fin de conseguir recursos que le permitan el fortalecimiento patrimonial.
- Conforme al comportamiento de los resultados del ejercicio además de evidenciar procesos de capitalización, y en el entendido que la brecha entre la estimación y el defecto calculado para agosto de la presente vigencia, se entrevé un escenario optimista frente al cumplimiento del segundo año de transición en el marco del Plan de Reorganización aprobado, no obstante, no se pueden afectar los resultados del modelo de atención en salud con los resultados de los indicadores financieros, teniendo en cuenta que están correlacionados.
- En el marco del Decreto 2702 de 2014 - compilado en el Decreto 780 de 2016 - las inversiones que respaldan las reservas técnicas **NO** deben estar incluidas en FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA y/o ENCARGOS FIDUCIARIOS, por tal razón no se tienen en cuenta como inversiones computables y ECOOPSOS EPS S.A.S. incluye como inversión que respalda la reserva técnica las carteras colectivas abiertas.
- La entidad presenta depósitos a la vista y certificados de depósitos a término CDT que se encuentran con alguna medida de embargo, razón por la cual, no son inversiones computables en el Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas, en consecuencia, no se observa que la entidad haya adelantado esfuerzos para constituir el régimen de inversiones que respaldan las reservas técnicas para dar cumplimiento al respectivo indicador.
- Teniendo en cuenta el cumplimiento del régimen de inversiones se realiza con base en el valor de reservas técnicas, y que dicho valor a su vez debe soportarse con la verificación o aprobación de la metodología de cálculo de reservas técnicas -según si la entidad adoptó aquella propuesta por la Superintendencia Nacional de Salud o si formulo una propia-, hasta tanto la vigilada no remita la información necesaria para llevar a cabo dicha verificación, la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos emite concepto negativo frente a la adecuada aplicación de la reseñada metodología y, consecuentemente, respecto al cumplimiento del régimen de inversiones (...)
- La Delegada para la Supervisión de Riesgos se encuentra realizando el respectivo seguimiento al proceso de la LMA. En este sentido, mediante correo electrónico del 1 de noviembre de 2018 esta Delegada solicitó a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES no efectuar el giro autorizado por parte de la EPS ECOOPSOS S.A.S. al prestador identificado con NIT 900.284.298 - SERVIR SALUD LTDA.

2. Riesgo en Salud

- Se advierte que los indicadores priorizados en salud para el seguimiento al plan de reorganización de la EPS muestran deficiencias en la gestión individual del riesgo en poblaciones prioritarias (pacientes con condiciones crónicas y gestantes); resultados negativos en salud en el grupo

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, identificada con el NIT. 901.093.846-0 y se limita la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados"

materno – perinatal; y alerta en la gestión de la atención en salud asociada a la tasa de PQR por 10.000 personas atendidas en razón a su tendencia de incremento.

- Se advierte que ECOOPSOS EPS S.A.S presenta riesgo de aumento en la carga de enfermedad por debilidades en la realización de actividades de protección específica y detección temprana de la enfermedad, lo que podría generar sobrecostos en los procesos de atención. De igual manera, el incumplimiento de actividades de detección temprana refleja una debilidad en los programas de protección específica y detección temprana, lo cual, a mediano y largo plazo impacta los resultados en salud."

Que mediante documento del 3 de diciembre de 2018, la Delegada para la Supervisión de Riesgos dio alcance al concepto técnico de fecha 1 de noviembre de 2018, mediante el cual indicó:

1. (...) "Riesgo Financiero

- Frente a la conclusión indicada en el concepto "ECOOPSOS S.A.S. registra en su primer mes de operación (abril-2018) una estructura financiera deficitaria al reportar un patrimonio negativo. Sin embargo, el patrimonio redujo su nivel deficitario como consecuencia de la capitalización en cumplimiento del Plan de Reorganización Institucional aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 6200 de 2017, así como por efecto de los resultados favorables obtenidos a partir del mes de julio de 2018, por lo anterior, esta Delegada precisa:

Si bien, se señaló que ECOOPSOS S.A.S. redujo el nivel deficitario del patrimonio como consecuencia de las capitalizaciones efectuadas y la generación de utilidades del ejercicio a partir del mes de julio de 2018; es de aclarar que actualmente la entidad no cuenta con la verificación de la aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas, por lo tanto, los montos registrados por la vigilada pueden no corresponder a un valor que refleje adecuadamente las obligaciones con terceros generadas como consecuencia de la administración del régimen de seguridad social en salud - POS, y de encontrarse deficiencias en la metodología, podrían conllevar a la subvaloración o sobrevaloración de las reservas técnicas, que impactarían los resultados financieros de la EPS.

Así mismo, la relación entre el costo POS y los ingresos por UPC para agosto de 2018, corresponden a 88% con tendencia a la disminución; Sin embargo, conforme al análisis de las PQR generadas por los afiliados de la EPS se observa que la entidad ha aumentado la tasa de PQR respecto al número de afiliados y las causales relacionadas son la restricción en el acceso a los servicios de salud y la insatisfacción del usuario con el proceso administrativo. En este sentido, si bien la tendencia a disminuir la relación entre costo POS e ingresos UPC podría estar impactando los resultados en su modelo de atención en salud de forma positiva, esto puede estar originado en que no se está atendiendo adecuadamente a la población. En consecuencia si bien la siniestralidad puede reflejarse más baja y hay un resultado del ejercicio favorable. No podemos concluir esta circunstancia como un mejoramiento de la gestión, por cuanto como ya se anotó las PQR son importantes y al no poder verificar la reserva técnica de servicios autorizados y demás conceptos que conforman dicha reserva, pudieran estarse generando resultados positivos como consecuencia de restricción en la prestación de servicios de salud a sus afiliados. Así mismo, si bien se cumplió con parte de las capitalizaciones, no se ha cumplido con la expectativa que se tenía con fundamento en el modelo financiero presentado en el proceso de reorganización institucional.

En efecto, al no hacer uso del porcentaje mínimo de la UPC establecido en la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 4480 de 2012 y no contar con la verificación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas, no existe certeza si la reducción del nivel deficitario del patrimonio es realmente el resultado de su operación, como consecuencia del incumplimiento de la destinación de recursos para la atención en salud o la subestimación del costo, lo cual genera incertidumbre frente a la razonabilidad de la información financiera y el cumplimiento de su misión, cual es la garantía de la prestación de los servicios de salud a sus usuarios.

- En relación a la conclusión emitida por esta Delegada en donde se indica: "En los 5 meses de operación, ECOOPSOS EPS S.A.S tiene un incremento de afiliados, lo que genera mayores ingresos, y como consecuencia mayor solvencia, lo cual fue contemplado en el plan de reorganización aprobado" se precisa:

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
R.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, identificada con el NIT. 901.093.846-0 y se limita la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados"

Si bien la entidad presenta un incremento de afiliados a lo largo de los cinco (5) meses de operación, y con estos ha tenido mayores ingresos también se genera un **mayor requerimiento de margen de solvencia (8% de los ingresos operacionales - patrimonio adecuado)**. En consecuencia, esta Delegada se permite precisar que dicho requerimiento adicional generado por la entrada de afiliados para la nueva entidad (beneficiaria) debe ser cubierto por la vigilada de forma inmediata, toda vez el artículo 9 del Decreto 2702 de 2014 (compilado en el Decreto 780 de 2016) sólo aplica para las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto, se encontraban operando. Frente a nuevos afiliados no existe ninguna transición y el margen de solvencia o patrimonio adecuado, debería reflejarlo. No existe evidencia de estos mayores aportes en el caso de la EPS en mención.

En el contexto, como se indicó, la vigilada ha adelantado procesos de capitalización por un monto de \$4.673 millones para la vigencia 2017, y al corte septiembre de 2018 por \$4.000 millones, lo cual no implica que dichos recursos permitan cumplir "en todo momento" con los requerimientos del margen de solvencia requerido para asegurar la operación de la población afiliada previamente al plan de reorganización, así como de los usuarios afiliados a partir de la entrada en operación de ECOOPSOS EPS S.A.S, teniendo en cuenta que su compromiso de capitalización para el año 2018 es de \$15.500 millones comprometidos hasta el cierre de la vigencia 2018 y como se indicó la capitalización fue de 4.000 millones, cifra que se encuentra lejana a lo que debió aportar por los afiliados ya existentes y estaría aún más lejana si sumamos al cálculo del patrimonio adecuado de los nuevos afiliados. De otro lado, la expectativa de mayores afiliados presentada en el plan de reorganización era de muchos más afiliados que los que realmente lograron durante este año que ya casi termina."

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de fecha 1 de noviembre de 2018, concluyó lo siguiente:

"(...) Componente Financiero:

- Ecoopsos EPS S.A.S. con corte a agosto de 2018 registra un defecto en el Capital Mínimo de \$89.011 millones y un defecto en el Patrimonio Técnico de \$86.899 millones.
- Los Deudores de Ecoopsos EPS SAS han tenido una mínima rotación, a septiembre de 2018 revelan un saldo de \$52.143 millones y prácticamente conservan un saldo similar al de septiembre de 2017 (\$50.384 millones) cuando operaba como Entidad Solidaria de Salud.
- Del pasivo total de Ecoopsos EPS SAS a septiembre de 2018, el 86,41% está a favor de su Red Prestadora de Servicios de Salud.
- Si bien Ecoopsos EPS SAS a septiembre de 2018 registra Utilidades por valor de \$4.429 millones, su Patrimonio continúa negativo (\$-68.696 millones), producto de las Pérdidas Acumuladas y generadas (\$-81.799 millones) por la entidad como empresa solidaria en salud.
- A septiembre de 2018 Ecoopsos EPS SAS solo registra capitalizaciones por valor de \$8.673 millones (Capital Social, \$5.373 millones y Prima en Colocación de Acciones, \$3.300 millones). El artículo vigésimo primero de la Resolución No.006200 de 2017, advierte la obligatoriedad del compromiso de capitalización informado en el Plan de Reorganización Institucional.
- Ecoopsos EPS S.A.S. a septiembre de 2018 registra Iliquidez (0.47), carece de Capital de Trabajo (\$-64.744 millones), hecho económico que dificulta el pago de sus obligaciones a corto plazo, las cuales superan los \$123.000 millones; refleja un Nivel de Endeudamiento del 198%, con una rotación de cuentas por pagar de 279 días y un Patrimonio Negativo de \$68.696 millones, aspectos que ponen en riesgo el principio de empresa en marcha.
- Frente a las causales que originaron la medida de vigilancia especial de Ecoopsos ESS EPS-S en octubre de 2015, unidas a las causales descritas en la Resolución No.0003334 de enero 30 de 2018 (última prórroga de la medida), éstas se han mantenido en el tiempo (deterioro de las principales razones financieras de la entidad, incumplimiento en el pago de acreencias, verificación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas).

[Handwritten signature]
PC

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, identificada con el NIT. 901.093.846-0 y se limita la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados"

- Ecoopsos EPS SAS a septiembre de 2018 registra un Índice de Siniestralidad del 90.52%; sin embargo, bajo los hallazgos descritos por el Contralor en su Informe Final donde asevera subestimación del costo, no habría confiabilidad en el resultado aquí citado.
- Ecoopsos EPS SAS a septiembre de 2018 refleja que sus Gastos Administrativos corresponden al 7,36% de los Ingresos UPC; no obstante, las prácticas inseguras que viene desarrollando con la IPS Servir Salud Ltda (hallazgos 6 y 7 de Informe de Visita de la Delegada Para la Supervisión Institucional), podrían afectar de manera importante dicho porcentaje.
- Teniendo en cuenta el Informe de Revisor Fiscal de Ecoopsos EPS SAS con corte a septiembre de 2018, se evidencian que persisten dificultades económicas y financieras de la entidad; lo que indica, que esta mantiene los hallazgos y causales cuando operaba como Ecoopsos Empresa Solidaria de Salud EPS-S.

Componente Técnico Científico:

- Ecoopsos EPS con corte a septiembre de 2018 presenta un total de 305.059 afiliados, distribuidos en 300.595 en el régimen subsidiado y 4.464 en el régimen contributivo por movilidad presentes en 126 municipios de 8 departamentos.
- Ecoopsos EPS para el indicador de Red Prestadora de Servicios de Salud de acuerdo con el informe de análisis de red generado por la Delegada para la Supervisión Institucional, corte de 30 de junio de 2018, -RVCC archivos tipo 028, 029, 030 y 031 Circular Única- se presenta un porcentaje de municipios con cobertura de servicios para baja, alta complejidad y especialidades básicas del 100%. Sin embargo, lo anterior no presenta concordancia con relación al seguimiento de las PQRD, toda vez que presenta una Tasa de PQRD de 134.2 por encima de la tasa media del régimen subsidiado nacional de 49,2, ocupando el 2 lugar de las entidades del régimen subsidiado corte de septiembre de 2018 de acuerdo con el informe de PQRD de la Delegada de Protección al Usuario de esta Superintendencia de Salud, con mayor participación en la restricción para el acceso al servicio de salud.
- La entidad presenta en las PQRD de los macromotivos la restricción del acceso a los servicios de salud con una participación porcentual del 84,56% con corte al tercer trimestre de 2018 (corte a 30 de septiembre), pasando de 1.277 PQRD para la vigencia 2017 a 3.461 en el 2018. Destacando la restricción por demoras en la autorización con una participación del 60.18% y por falta de oportunidad en la atención del 29,76%, de acuerdo con el informe de la Delegada de Protección al Usuario de esta Superintendencia de Salud.
- De acuerdo con el seguimiento al plan de acción presentado por la entidad a diciembre de 2017, la EPS presenta desviación respecto de la meta en los siguientes indicadores de gestión de riesgo: porcentaje de pacientes diabéticos controlados 28% (meta, 50%); Porcentaje de gestantes con riesgo alto, incluidas en los programas de intervención del riesgo 42% (meta 50%). Para los indicadores de efectividad: razón de mortalidad materna 141.84 (45/ 100.000 nacidos vivos); tasa de incidencia de sífilis congénita 3.69 (meta menor a 5 casos/1000 nacidos vivos); y Tasa de incidencia de sífilis gestacional 21 (meta Menor a 5 casos/1000 nacidos vivos).
- Teniendo en cuenta el informe final de seguimiento por parte de la firma Contralora de fecha 31 julio de 2018, se precisa que la entidad incumple la capacidad instalada de red prestadora para toda la población de los municipios que permita garantizar la prestación del servicio de salud de acuerdo a la revisión realizada por esta con corte a diciembre de 2017.
- De acuerdo con el informe de visita de fecha 22 de mayo de 2018, realizado a Ecoopsos EPS por la Superintendencia para la Supervisión Institucional Auto de Visita 000217 del 21 de mayo de 2018, se indica en los hallazgos que la EPS presenta inconsistencias en los procesos y procedimientos de contratación de red prestadora de servicios salud, en especial para las acciones de gestión del riesgo en salud y demanda inducida.
- Ecoopsos EPS no cuenta con procesos, procedimientos suficientes para implementar el programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad PAMEC exigidos en la normatividad, como tampoco la inclusión de este en la contratación con la firma DEMANDA INDUCIDA S.A.S. relacionado en la hallazgo 5 de la visita realizada por la Delegada para la Supervisión Institucional, lo que impactaría negativamente en los procesos de auditoria recurrente, auditoría médica, de cuentas médicas y de servicios de salud de la EPS..."

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, identificada con el NIT. 901.093.846-0 y se limita la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados"

Adicional a lo anterior, mediante el citado concepto recomendó: "(...) De conformidad con los informes presentados por las Delegadas para la Supervisión Institucional, de Riesgos y para la Protección al Usuario, donde se plantea la situación actual de Ecoopsos EPS SAS se precisa que el cumplimiento del Plan de Reorganización Institucional, aprobado por esta Superintendencia, no ha alcanzado los objetivos planteados por la entidad ni el cumplimiento a las advertencias realizadas por este ente de control...

En virtud de lo anterior, se precisa que es necesaria la adopción de medida preventiva de Vigilancia Especial a ECOOPSOS EPS SAS, continuando con la limitación para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, así como la designación de Contralor con funciones de revisoría fiscal, con el fin de que la entidad logre la recuperación técnica, administrativa y financiera y opere en condiciones óptimas el aseguramiento en salud y el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.(...)"

Que en sesión del 7 de noviembre de 2018, según consta en Acta 217 de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud recomendó al Superintendente Nacional de Salud adoptar la medida preventiva de vigilancia especial a la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.093.846-0, por el término de un (1) año; limitar la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados; remover al revisor fiscal y designar un Contralor para la medida de vigilancia especial.

Que de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de adoptar la medida preventiva de vigilancia especial a la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.093.846-0, por el término de un (1) año y limitar la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016, como medida cautelar a fin de que opere en condiciones óptimas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en virtud de la medida que se adopta mediante la presente resolución, la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, deberá garantizar la efectiva prestación de los servicios de salud a los afiliados de la E.P.S. y el suministro oportuno de los insumos y tecnologías en salud.

Que para efectos del seguimiento y monitoreo a la medida cautelar de vigilancia especial que se ordena en la presente resolución, la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, deberá establecer las acciones y estrategias a implementar en el término de la medida a fin de garantizar el derecho a la salud bajo los criterios de oportunidad, calidad, integralidad y continuidad.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR la medida preventiva de vigilancia especial a la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.093.846-0, por el término de un (1) año, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIMITAR la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.093.846-0, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016.

PARÁGRAFO. La limitación de la capacidad de afiliación ordenada a la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.093.846-0 no operará en aquellos eventos previstos en el artículo 2.1.10.5.2 del Decreto 780 de 2016, a saber:

A

pin
RW.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, identificada con el NIT. 901.093.846-0 y se limita la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados"

1. Beneficiarios que puedan integrar el mismo núcleo familiar.
2. Novedades de traslados cuya efectividad se produce con posterioridad a la notificación del acto administrativo que ordenó la medida de limitación de la capacidad de afiliación.
3. Cumplimiento de órdenes derivadas de fallos Judiciales.
4. Unificación del núcleo familiar, cuando los cónyuges o compañero(a)s permanentes se encuentren afiliados en EPS diferentes: o cuando un beneficiario cambie su condición a la de cónyuge o compañero(a) permanente.
5. Afiliados adicionales que pueden ingresar a un núcleo familiar en calidad de tales.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al Representante Legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, presentar ante la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la línea base, la meta, las acciones y las estrategias debidamente concertadas y sustentadas frente al equipo técnico de profesionales de la Dirección de Medidas Especiales para EAPB de la Superintendencia Nacional de Salud, para cada uno de los indicadores que establezca la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de enervar las causales que dieron origen a la medida de vigilancia especial que se adopta.

PARÁGRAFO. La **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** dentro del término señalado en este artículo, deberá diligenciar en el "Sistema de Gestión y Control de Medidas Esenciales – FENIX" la totalidad de indicadores previstos para el seguimiento y monitoreo de la medida de vigilancia especial, y obtener la aprobación de dicho proceso por parte del equipo técnico de profesionales de la Dirección de Medidas Especiales para EAPB de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida preventiva de vigilancia especial, el Representante Legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, reportará los resultados de los indicadores establecidos por la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, para los componentes administrativo, financiero y técnico – científico en el "Sistema de Gestión y Control de Medidas Especiales – FENIX", a más tardar dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, con las respectivas evidencias que den cuenta de las gestiones adelantadas por el vigilado para alcanzar la meta propuesta.

PARÁGRAFO. Para efectos del seguimiento al componente jurídico, la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** dentro del mismo término señalado en el presente artículo, radicará ante la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, un informe físico que dé cuenta del avance de los indicadores establecidos para dicho componente.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida preventiva de vigilancia especial, el Revisor Fiscal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, deberá validar y aprobar en el "Sistema de Gestión y Control de Medidas Especiales – FENIX", a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al reporte del vigilado, el resultado de los indicadores establecidos por la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, para los componentes administrativo, financiero y técnico – científico, emitiendo las certificaciones de los indicadores que se requieran y para el componente jurídico deberá radicar certificación en el mismo término ante la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEXTO. El Representante Legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 1608

Print
Kaly
10

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, identificada con el NIT. 901.093.846-0 y se limita la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados"

de 2013 "Giro Directo de EPS en Medida de Vigilancia Especial", para lo cual deberá incluir en el informe mensual de gestión, a que se refiere el artículo anterior, toda la información que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora María Magdalena Flórez Ramos, Representante Legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS** o a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, a la Avenida Boyacá 50-34 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a lo señalado en el certificado de existencia y representación legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, o en el sitio que se indique para tal efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el presente artículo, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES y a los Gobernadores de los departamentos de Antioquia, Boyacá, Cundinamarca, Huila, Meta, Norte de Santander, Tolima y Valle.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C

12 DIC 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Diana Ximena ^{xxd} García Méza – Profesional Especializado de la Delegada de Medidas Especiales
Revisó: José Manuel Suárez Delgado – Asesor de la Oficina Asesora Jurídica
María Andrea Godoy Casadiego - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Henri Philippe Capmartin Salinas – Director de Medidas Especiales para EAPB
Claudia Maritza Gómez Prada – Asesora Despacho de Superintendente
Aprobó: Edna Paola Najar Rodríguez – Superintendente Delegada para las Medidas Especiales (E) 